REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2022-00045 00
Radicado Fiscalía	2022-00332 Fiscalía 74 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Julio César Ruiz Arango
Asunto	Ordena notificación por aviso
Auto de sustanciación nro.	094

ASUNTO.

Considerando el informe secretarial de la fecha 20-02-2024[1], por medio del cual la citaduría del Juzgado relaciona el trámite de la notificación personal del auto que admitió la demanda de extinción de dominio para el inicio del juicio, en términos del artículo 138 del Código de Extinción de Dominio –CED-, se tendrán como notificados personalmente a los intervinientes del proceso. Sin embargo, en lo que respecta al afectado **Julio César Ruiz Arango**, se observa la constancia por parte de la autoridad comisionada de que no se logró la notificación en el establecimiento de reclusión.

Por lo tanto, para dar continuidad al procedimiento en acatamiento del artículo 139 CED, e intentando nueva y particularísimamente brindar la garantía prevista por la regla del artículo 57 del estatuto extintivo, en términos respetuosos se requiere a la Fiscalía 74 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, para que sirva de tramitar las gestiones pertinentes ante la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación con la finalidad de que se intente la **notificación mediante aviso** de la providencia que dispuso el inicio del juicio extintivo, de conformidad con el artículo 55A CED, en lo que respecta a los siguientes afectados:

- JULIO CÉSAR RUIZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía colombiana nro.71.757.451.

[1] Archivo “019InformeADespachoResultadosNotificaciónPersonal” – tamaño 487KB.

UBICACIÓN: Federal Correctional Institution –FCI- Miami. P.O. Box 779800 Miami, Florida 33177.

Lo anterior, considerando que este Juzgado libró el Despacho Comisorio Nro.42 del 27-09-2023, por medio del cual comisionó al Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería para que surtiera la notificación personal del anterior afectado, lo cual, siendo debidamente tramitado, resultó infructuoso.

Por la Secretaría del Despacho se librará oficio requiriendo, respetuosamente y en los presentes términos, a la Fiscalía 74 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-. Recordándole que deberá retornar las constancias de las gestionadas adelantadas por la Dirección de Asuntos Internacionales, para que obren dentro del expediente.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CDEDD se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Adicionalmente, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ.

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366db317ef9fe78a2eec3282c99bbdbaddf3bedb345ba811dbaa7c341445db6b**

Documento generado en 18/03/2024 01:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica